

Boletín Oficial de Castilla y León



Núm. 96 Miércoles, 22 de mayo de 2019

Pág. 25259

I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2019, de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, por la que aprueba el Programa Sanitario Voluntario de vigilancia y control frente a la Epididimitis Ovina en el territorio de Castilla y León.

La Directiva 91/68/CEE, del Consejo de 28 de enero de 1991 relativa a las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios de animales de las especies ovina y caprina establece en su artículo 6 que para el comercio intracomunitario de sementales es necesario que no haya habido casos de Epididimitis Ovina en la explotación en los últimos 12 meses, además de que los animales a trasladar hayan resultado negativos a una prueba serológica en los 30 días previos al traslado.

En este mismo sentido, la Directiva 92/65/CEE del Consejo en lo que respecta a los centros de recogida y almacenamiento de esperma, los equipos de recogida y producción de embriones y las condiciones aplicables a los animales donantes de las especies equina, ovina y caprina y a la manipulación de esperma, óvulos y embriones de dichas especies, establece condiciones sanitarias relativas a la Epididimitis Ovina.

Recientemente, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) ha publicado en el marco del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»), un documento de opinión científica (EFSA Journal 2017;15(10); 4994) sobre la evaluación de la Epididimitis Ovina, en el que se realiza un análisis de las pérdidas económicas que produce la aparición de la enfermedad en un rebaño, así como los mecanismos necesarios para su erradicación. Éstos últimos consisten en el chequeo sistemático para la detección y la no utilización como sementales de los animales afectados.

Dado que de forma sistemática se están realizando pruebas diagnósticas a las explotaciones ovinas que envían animales a centros de testaje o a exportación, es necesario establecer las actuaciones a realizar con los resultados positivos de dichas pruebas diagnósticas, puesto que la normativa actual no establece ningún procedimiento al respecto.

Asimismo, teniendo en cuenta que se están utilizando recursos para el diagnóstico de la Epididimitis Ovina, se hace recomendable la normalización de las actuaciones así como el establecimiento de unas calificaciones sanitarias que confieran una ventaja sanitaria y competitiva en aquellas explotaciones que obtengan la calificación de oficialmente indemne a esta enfermedad.

Boletín Oficial de Castilla y León



Miércoles, 22 de mayo de 2019

Pág. 25260

Por tanto, la implantación de un Programa de Vigilancia y Control frente a la Epididimitis Ovina, tiene una gran trascendencia, no sólo desde el punto de vista sanitario, económico y productivo para el sector ovino, sino asimismo en relación con la libre circulación de los animales pertenecientes a dichas especies y sus productos, ya que en las normas de policía sanitaria vigentes en la Unión Europea, así como en los acuerdos suscritos con países terceros, existe la posibilidad de restricción al movimiento de animales y productos de origen animal de explotaciones afectadas por esta enfermedad.

En este sentido, el Reglamento de ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista, categoriza la Epididimitis Ovina como una enfermedad de la que deben adoptarse medidas para evitar la propagación en relación con los desplazamientos.

La Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León, establece en su artículo 34, que la Junta de Castilla y León podrá planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar en su ámbito territorial campañas de saneamiento ganadero no reguladas por disposiciones de ámbito estatal. Estas campañas, o programas sanitarios de control y erradicación de enfermedades, tendrán el objeto de erradicar aquellos procesos patológicos de los animales regulados en dicha Ley que comprometan o puedan comprometer la viabilidad económica de las explotaciones ganaderas. Los animales de la especie ovina existentes en los rebaños tanto de aptitud cárnica como láctea de la Comunidad de Castilla y León son sensibles a la Epididimitis Ovina.

La presente resolución pretende extender la posibilidad de realización de estos programas sanitarios y de calificación a todas las explotaciones de Castilla y León que así lo deseen.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León y oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas de Castilla y León,

RESUELVO:

Primero.– Aprobar el Programa Sanitario voluntario de Vigilancia y Control frente a la Epididimitis Ovina (*Brucella ovis*) en el territorio de Castilla y León, que se recoge en el Anexo I de esta resolución.

Segundo.— Este Programa sanitario es de carácter voluntario y los titulares de las explotaciones ovinas y caprinas que deseen adherirse al mismo deberán solicitarlo según el modelo del Anexo II de la presente resolución.

Tercero.— De conformidad con lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 526/2014, de 20 de junio, por el que se establece la lista de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación, así como los establecido en el artículo 2 de la Directiva 91/68 precitada, la Epididimitis Ovina es una enfermedad de declaración obligatoria, por consiguiente los propietarios o responsables de los animales y los profesionales que ejerzan actividades de sanidad animal deberán comunicar la presencia de esta enfermedad a los servicios veterinarios oficiales de la Consejería de Agricultura y Ganadería. Las pruebas diagnósticas correspondientes a las actuaciones sanitarias que se recogen en el Anexo I, se realizarán en la Red de Laboratorios de Sanidad Animal de Castilla y León.



Boletín Oficial de Castilla y León



Miércoles, 22 de mayo de 2019

Pág. 25261

Cuarto.— En todas las explotaciones incluidas en el Programa Sanitario voluntario de Vigilancia y Control frente a la Epididimitis Ovina en el territorio de Castilla y León, en adelante, Programa, se cumplimentará anualmente una encuesta epidemiológica, conforme al modelo que figura en el Anexo III de la presente resolución.

Quinto.— Las explotaciones ganaderas que de forma voluntaria opten por realizar el Programa, siendo de obligado cumplimiento durante, al menos, tres años, podrán solicitarlo según modelo que se recoge en el Anexo II, de alguna de las siguientes maneras:

- 1. Las personas físicas podrán presentar la solicitud de las siguientes formas:
- a) Presencialmente, se presentarán preferentemente en los Registros de los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería o de las Unidades Veterinarias de la provincia donde esté ubicada la explotación o tenga su domicilio social el solicitante, o bien en los demás lugares y formas previstos en la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común.
- b) De manera telemática, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede desde la sede electrónica (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es), a través de la aplicación electrónica «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG» aprobada por orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación, el interesado deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica citada.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas presencialmente de acuerdo con la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

- 2. Las personas jurídicas, comunidades de bienes y Agrupaciones de Defensa Sanitaria deberán presentar sus solicitudes únicamente de forma electrónica, conforme se establece en la letra b) del punto anterior.
- 3. La solicitud deberá ser firmada por el propio solicitante o su representante. En el caso de que la presentación de la solicitud sea telemática, el solicitante podrá autorizar a otra entidad para la firma electrónica de la misma, debiendo aportar con la solicitud la autorización para la realización de trámites electrónicos, de acuerdo al modelo que figura en el Anexo IV.



Boletín Oficial de Castilla y León



Miércoles, 22 de mayo de 2019

Pág. 25262

Estas entidades comunicarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento de habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la citada aplicación electrónica, debiendo acompañar en estos casos el Anexo IV.

Sexto.— Corresponderá al Servicio de Sanidad Animal tramitar las solicitudes presentadas y realizar la comprobación documental, los controles administrativos y las inspecciones que verifiquen los datos consignados en la solicitud, pudiendo requerir al interesado, en cualquier momento, la aportación de la documentación complementaria necesaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Séptimo.— El titular de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias es el órgano competente para resolver las solicitudes de incorporación al Programa.

Octavo.— El plazo máximo para resolver la solicitud y notificar la resolución será de tres meses desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Trascurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud deberá entenderse estimada.

Noveno.— La notificación de la resolución del procedimiento, así como de otras comunicaciones que se dirijan a los solicitantes, se pondrán a su disposición por medios electrónicos.

Los sujetos que hayan comunicado en su solicitud un correo electrónico, recibirán en él un aviso de la puesta a disposición de la notificación de las actuaciones administrativas. Dicho aviso no tiene el carácter de notificación sino que, la notificación por medios electrónicos se entiende practicada en el momento en que el interesado o su representante debidamente identificado acceden al contenido de la notificación.

Si no se accede al contenido de la notificación, se procederá de acuerdo con lo establecido en la normativa básica del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo.— La resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Undécimo.— El incumplimiento de las condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el Programa, conllevará la exclusión de la explotación de dicho programa, previa la instrucción del correspondiente procedimiento en el que se garantizará la audiencia al interesado.

Valladolid, 14 de mayo de 2019.

El Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, Fdo.: ÓSCAR SAYAGUÉS MANZANO

Boletín Oficial de Castilla y León



Miércoles, 22 de mayo de 2019

Pág. 25263

ANEXO I

PROGRAMA SANITARIO VOLUNTARIO DE VIGILANCIA Y CONTROL FRENTE A LA EPIDIDIMITIS OVINA EN EL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEÓN

1.- Actuaciones sanitarias.

Las explotaciones ganaderas que se incorporen al Programa Sanitario voluntario de Vigilancia y Control frente a la Epididimitis Ovina en el territorio de Castilla y León, deberán realizar pruebas serológicas (Fijación del Complemento) al 100% de los machos presentes en la explotación mayores de 6 meses, de forma anual.

- 2.- Calificación de las explotaciones.
- a. Explotación Oficialmente Indemne a Epididimitis Ovina (O4): Aquélla que ha obtenido 2 pruebas serológicas negativas realizadas al 100% de los machos mayores de 6 meses, separadas entre 6 y 12 meses, en la que no hay presentes animales con síntomas clínicos durante los últimos 12 meses, y en caso de haber tenido animales positivos en actuaciones anteriores, que hayan sido sacrificados, y en el que todos los animales incorporados con posterioridad a la realización de la primera prueba proceden de rebaños oficialmente indemnes a Epididimitis Ovina o que se encuentren realizando pruebas análogas para obtener dicha calificación. Las pruebas de mantenimiento consistirán en una prueba serológica anual de todos los machos mayores de 6 meses y no presentar sintomatología clínica compatible con la enfermedad.
- b. Explotación Libre de Epididimitis Ovina (O2-): Aquélla que ha obtenido resultados negativos en la última prueba serológica realizada al 100% de los machos mayores de 6 meses, en la que no hay presentes animales con síntomas clínicos durante los últimos 12 meses, y en caso de haber tenido animales positivos en actuaciones anteriores, que hayan sido sacrificados.
- c. *Explotación en vigilancia a Epididimitis Ovina (OS):* Aquélla que ha obtenido un resultado positivo en las últimas pruebas realizadas.
- d. *Explotación controlada de Epididimitis Ovina (O2):* Aquélla incluida en el Programa, pero que no está incluida en los apartados anteriores.
- e. Explotación no incluida en el Programa (O1).
- 3.- Animales con diagnóstico positivo.

Si en el resultado de las pruebas serológicas obligatorias resulta con algún animal positivo, será necesaria una visita de los Servicios Veterinarios Oficiales a la explotación para inspección ocular de todos los machos con el fin de observar si existen síntomas clínicos:

- a) Si hay signos clínicos (epididimitis, orquitis) en algún animal: la explotación deberá sacrificar de forma obligatoria:
 - a. Los positivos a serología;
 - b. Los animales con síntomas clínicos (sospechosos)

Boletín Oficial de Castilla y León



Miércoles, 22 de mayo de 2019

Pág. 25264

Los animales positivos y sospechosos, previo al sacrifico, serán muestreados en semen para su análisis mediante cultivo bacteriológico e identificación por PCR.

Si la microbiología resulta negativa, en el caso de explotaciones O4 y O2-, la explotación no recuperará su calificación hasta la realización de una nueva prueba al 100% de los machos mayores de 6 meses a los 6 meses de la primera, con resultado negativo, junto con una nueva inspección constatando la ausencia de sintomatología clínica compatible con la enfermedad. Para recuperar la calificación O4 u O2- deberá, además, realizar el sacrificio de todos los animales positivos (incluidas las hembras, según el apartado c).

- b) Si no hay signos clínicos, y la explotación ostenta las calificaciones de O4 u O2- deberá sacrificar de forma obligatoria los animales positivos a serología. En cualquier caso, se deberá tomar muestras de semen de los animales positivos para su análisis mediante cultivo bacteriológico e identificación por PCR.
 - Si la microbiología resulta negativa, la explotación no recuperará la calificación O4 u O2- hasta la realización de una nueva prueba al 100% de los machos mayores de 6 meses, con resultado negativo, a los 3 meses de la primera. Para recuperar la calificación O4 u O2- deberá, además, realizar el sacrificio de todos los animales positivos (incluidas las hembras, según el apartado c).
- c) Tanto si hay como si no hay signos clínicos, se realizará una prueba serológica a todas las hembras del rebaño mayores de 6 meses. Si la explotación ostenta las calificaciones de O4 u O2-, deberá sacrificar de forma obligatoria las hembras positivas. Las hembras que resulten positivas se les realizará una toma de muestra de leche individual para su análisis microbiológico.

En cualquier caso, si alguna muestra sometida a las técnicas microbiológicas resulta positiva, los animales diagnosticados como positivos a serología o con signos clínicos deberán ser sacrificados de forma obligatoria. Para la recuperación de la calificación O4 u O2- será necesaria la realización de dos pruebas serológicas negativas separadas entre 6 y 12 meses a todo el rebaño (machos y hembras), unido a una inspección en la que se constate que no hay síntomas de Epididimitis Ovina.

Si las técnicas microbiológicas resultan negativas y no hay síntomas clínicos, los animales con diagnóstico serológico positivo deberán igualmente ser sacrificados en las explotaciones que ostentasen previamente las calificaciones O4 u O2-. Para las explotaciones que estén en este supuesto y ostenten las calificaciones de OS u O2, los positivos serológicos podrán permanecer en la explotación; no obstante, deberán ser enviados directamente al matadero al final de su vida productiva.

4.- Sacrificio voluntario de los animales.

El ganadero puede decidir sacrificar voluntariamente los animales serológicamente positivos de explotaciones OS u O2, en cuyo caso para percibir indemnización, la Sección de Sanidad y Producción Animal de la correspondiente provincia dará traslado de toda la información epidemiológica al Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, que conforme a lo dispuesto en el artículo 123 del Decreto 266/1998, de 17 diciembre 1998, por el que se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal de Castilla y León, valorará la gravedad de

Boletín Oficial de Castilla y León



Miércoles, 22 de mayo de 2019

Pág. 25265

difusión de la enfermedad y emitirá informe vinculante en relación a la posibilidad de indemnización.

En caso de proceder la indemnización, ésta se determinará según los baremos establecidos en el Real Decreto 389/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen los baremos de indemnización de animales en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles.

5.- Incorporación de animales de otras explotaciones.

Los titulares de explotaciones incluidas en el programa se comprometen a que solamente podrán incorporar animales de otras explotaciones en las condiciones que se establecen a continuación:

Los animales mayores de 6 meses que se incorporen a las explotaciones incluidas en el programa deberán, además, resultar negativos a pruebas serológicas en un período no superior a 30 días.

Según su calificación sanitaria, las explotaciones podrán incorporar:

- a) Explotación oficialmente indemne a Epididimitis Ovina (O4): Animales procedentes de explotaciones O4 (o con pruebas análogas a las reflejadas en la presente resolución para obtener dicha calificación), con pruebas diagnósticas a Fijación de Complemento realizadas en los 30 días anteriores al traslado (en adelante, pruebas previas), y sin síntomas;
- b) Explotación libre de Epididimitis Ovina (O2-): Animales procedentes de explotaciones O4 u O2- (o con pruebas análogas a las reflejadas en la presente resolución para obtener dicha calificación), con pruebas previas y sin síntomas;
- c) Explotación en vigilancia a Epididimitis Ovina (OS): Animales con pruebas previas y sin síntomas
- d) Explotación controlada de Epididimitis Ovina (O2): animales con pruebas previas y sin síntomas

6.- Técnicas analíticas:

Las técnicas analíticas que se usarán para el diagnóstico de la Epididimitis Ovina serán las siguientes:

Técnica Fijación del Complemento, conforme al manual de la OIE, última edición (Ag rugoso).

Cultivo: cultivo en medio Agar-Farrell, conforme al Manual de la OIE, última edición,

Técnica PCR: Para determinación molecular de ADN de Brucella ovis.

Boletín Oficial de Castilla y León



Miércoles, 22 de mayo de 2019

Pág. 25266

Anexo II

Solicitud individual de incorporación al programa sanitario voluntario de vigilancia y control frente a la EPIDIDIMITIS OVINA en el territorio de Castilla y León

| (Resolución de 14 de mayo de 2019, de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, por la que se aprueba el programa sanitario voluntario de vigilancia y control frente a la EPIDIDIMITIS OVINA en el territorio de Castilla y León.) | | | | |
|---|--|--|--|--|
| D./Dña, con D.N.I, Correo electrónico (*): | | | | |
| ., y domicilio en, titular de la explotación de ganado ovino con C.E.A. nº ubicada en provincia de | | | | |
| SOLICITO: | | | | |
| La inclusión de la explotación arriba identificada en el programa sanitario voluntario de vigilancia y control frente a la EPIDIDIMITIS OVINA en el territorio de Castilla y León, para lo cual <u>me comprometo</u> <u>a:</u> | | | | |
| 1. Mantener a la explotación en el programa sanitario voluntario de vigilancia y control frente a la EPIDIDIMITIS OVINA en el territorio de Castilla y León durante, al menos tres años; | | | | |
| . Cumplir con todas las obligaciones y requisitos establecidos en la Resolución de 14 de mayo de 2019, de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, por la que se aprueba el programa sanitario voluntario de vigilancia y control frente a la EPIDIDIMITIS OVINA el el territorio de Castilla y León. | | | | |
| 3. Asegurar que los animales positivos al final de su vida productiva tengan como único destino el matadero. | | | | |
| AUTORIZO: | | | | |
| A veterinario de la asociación/ADS/de la explotación, con correo electrónico a recibir los resultados de mis analíticas. Al uso de mis datos para los listados de inclusión en el programa para ser publicados en la página web de la Junta de Castilla y León. | | | | |
| En a de | | | | |
| Fdo.: | | | | |
| (*) El correo electrónico permitirá la remisión del aviso de notificaciones electrónicas en los términos señalados en esta Resolución. | | | | |
| En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos, se informa que los datos de carácter personal que constan en este formulario serán tratados y quedarán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento de la que es responsable la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Ganadería, con la finalidad de tramitar las solicitudes y comunicaciones derivadas de esta orden. La legitimación se basa en el ejercicio de potestades públicas de dicha Consejería. Los datos no serán cedidos a terceros, sin perjuicio de las cesiones legales que la Consejería de Agricultura y Ganadería esté obligada a bacer. Puede ejercitar sus deserbos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad limitación y | | | | |

EL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA E INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS

Puede consultar "la información adicional y detallada de protección de datos" en: https://www.tramitacastillatjyleon.jcyl.es

oposición a su tratamiento ante la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias. C/ Rigoberto Cortejoso, 14, 4701 Valladolid o en

2894 Modelo nº 6226

Código IAPA nº 2894

la dirección de correo electrónico dpd.aya@jcyl.es



Boletín Oficial de Castilla y León



Miércoles, 22 de mayo de 2019

Pág. 25267

ANEXO III

Encuesta epidemiológica

Programa sanitario voluntario de vigilancia y control frente a la EPIDIDIMITIS OVINA en el territorio de Castilla y León

| 1. | Código de Explotación Agraria (CEA): | | |
|-----|---|-----------------------|-------------------|
| 2. | Fecha de recogida de muestras: | | |
| 3. | Razas ovino: | | |
| 4. | Número de animales adultos en la explotación: | Hembras: | Machos: |
| 5. | Estatus Sanitario en relación a la EPIDIDIMI proceda) | TIS OVINA <i>(mar</i> | car una "x" donde |
| | • Brotes clínicos recientes: SI □ NO □ | | |
| | • Situación desconocida: SI □ NO □ | | |
| 6. | Contacto con otros rebaños (pastos, ferias) | : SI 🗆 NO 🗆 | |
| 7. | Introducción de animales recientemente: SI 🗆 | NO □ | |
| 8. | ¿Hace inseminación artificial?: SI □ NO □. ¿A o | qué porcentaje de | l rebaño?: % |
| 9. | Fecha en la que introdujo por última vez anim | ales foráneos: | |
| 10. | Visualizados todos los machos presentes en | la explotación: | |
| | (poner número) presentan síntomas de | orquitis | |
| EL | VETERINARIO | EL GANADERO | |
| Fde | o: | Fdo: | |



Boletín Oficial de Castilla y León



Núm. 96

Código IAPA nº 2894

Miércoles, 22 de mayo de 2019

Pág. 25268

ANEXO IV

AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES ELECTRÓNICOS

| D. /D ^a | | | co |
|--------------------|---|---|--|
| NIF /NIE | | | |
| AUTORIZA a | | | |
| | ntario de vigilancia y actúe como sujeto onsultar la fase en q de 6 de octubre, por mediación para el a entación telemática o | ona física o jurídic para que re control frente a de intermedia ue se encuentra la que se regula acceso a aplicac le las solicitudes | a que actuará como sujeto especto a la solicitud la Epididimitis Ovina en ación, pudiendo trami el expediente de acuera el procedimiento para iones de la Consejería para la citada habilitaci |
| En | ade | de | |
| FIRMA DE | LA PERSONA QUE AL | JTORIZA | |
| | | | |
| | | | |
| Fdo.: | | | |

DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA E INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS

http://bocyl.jcyl.es

D.L.: BU 10-1979 - ISSN 1989-8959